

5686/4

Juzgado de Instrucción  
de  
Pina de Ebro

Número 51

Año 1943.

EXPEDIENTE  
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

contra

José Uson Pérez

vecino de

Gelsa



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*Lxp. 4664*

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2284-40 contra José Víctor Pérez por delito de adhesión a la subversión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 25 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

*Presidente susc*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina*

1027

Don Rafael Gallo Grandmontagne Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa nº 2284-40 instruida contra el procesado José Usón Pérez y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería Don *Cipriano Saiz Bauer*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 74. OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 11 de Julio de 1942 Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 2284-40 instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo ordinario contra el procesado José Usón Pérez mayor de edad penal y cuya demás circunstancia ya consta por el supuesto delito de abhesción a la rebelión actuando Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J. M. Don Rafael Mari e Martínez. Dada cuenta de los autos y oídos el ministerio fiscal la Defensa así como las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista.-RESULTADO: Hechos probados y así se declara que el encartado en este procedimiento JOSE USON PEREZ de 31 años de edad, casado, labrador, material y vecino de Gelsa de Ebro hijo de Tomasa y Dominga de mala conducta y de antecedentes y inconducto así mismo peligroso era extremista antes del levantamiento perteneciendo a la U.G.T. y votando al frente popular.- Hizo propaganda y al venir nuestro Glorioso Movimiento hizo armas contra las fuerzas Nacionales les dirigíéndose inmediata y resultante a la causa roja. Hizo guardias armado e interviene en la destrucción Iglesia proletaria y quema de imágenes así como en las destrucciones y saqueo de los archivos locales.- Amenazó a su vecino Mercedes García Bobera "Que su marido su padre sus tres hermanos y su cuñado lo habían de pagar caro" por tirar levitas de los ricos" siendo asesinados pocas días más tarde todos ellos familiares al igual que un hijo de Francisco Abelláneda a cuya madre también amenazó de seran semejante.- No se prueba totalmente en el sumario por lo demás su presunta intervención en los robos, saqueos detenciones, asesinatos (Estos últimos en el nº de 48) cometidos por la banda roja en el pueblo de Gelsa de Ebro pero si resulta sumariamente su colaboración estrecha con los dirigentes y Comité que ordenaron o cometieron dichos gravísimos desmanes. Mas tarde ingresó en el Ejército rojo dedicándose entre otros servicios a dinamitero y actuando de emboscadas a guardias Nacionales disfrutando permisos por estos hechos.- CONSIDERANDO: Que los hechos que se relatan y declaran probados son por su entidad alcance y transcendencias constitutivos de un delito de abhesción a la rebelión previsto y penado en el parágrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el 237 del mismo cuerpo legal y de cuyo delito es responsable por participación directa, material y voluntaria el encartado en este procedimiento José Usón Pérez y que los efectos del artículo 173 del referido Código no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

CONSIDERANDO: Que todo autor responsable de un delito o falta lo es también civilmente no haciéndose declaración expresa de su comisión en esta sentencia por desconocerse su importe del daño causado por la rebelión que debe ser fijado en procedimiento aparte de acuerdo con lo previsto en la Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS LOS artículos 171, 172, 173, 174, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 219, 37, parágrafo 2º del 238 concordantes del Código Castrense, así como del penal común disposiciones de general aplicación y las Normas del anexo la Orden de 25 de Enero de 1940.- FALAMOS QUE debemos de condenar y condenar al procesado José Usón Pérez en concepto de autor responsable por participación directa material y voluntaria de un delito de abhesción a la rebelión del parágrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el 237 del mismo cuerpo legal y sin que la comisión delictiva sea de apreciar circunstancias que modifiquen la responsabilidad, a la pena de 30 años de reclusión mayor con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta siendo de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de este procedimiento y estándose en cuenta a las responsabilidades civiles a lo dispuesto en la precitada Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1939, estimando el Consejo que no procede elevar propuesta de conmutación de la pena impuesta por considerar los hechos comprendidos en los apartados 3º, 7º, 9º, 15º de las normas del Anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia los pronunciamos firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas ilegibles.-

Al folio 76. EXCMO SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Jose Uson Perez a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de abhecion a la rebelion sin circunstancias atenor del articulo 28 del código De Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falle de esta Causa. La declaración de hechos probados no está en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente sin concierne a derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonio, y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales les elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto a la aplicación de las normas de la Orden circular de 25 de Enero de 1940 el Auditor en disconformidad con el criterio del Consejo y usando de las facultades concedidas en la Orden de 5 de Junio pasado, que procede la commutación de la pena principal impuesta por la de VEINTE AÑOS de reclusión menor, por que los hechos realizados por el procesado son de la gravedad análoga a los comprendidos en el grupo IV de la expresa Orden Circular.- V.E. no obtiene resolverá Zaragoza a 19 de Agosto de 1942.- El Auditor: Lopez F. M. sellado y rubricado.

Al folio 77. En Zaragoza a 26 de Agosto de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que a visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Jose Uson Perez a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de abhecion a la rebelion con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Respecto al otrosí de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de la atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo commutar la pena impuesta por la de VEINTI AÑOS de reclusión menor.- Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para práctica de lo demás que se propone. El Capitán General Monasterio.

I P.D. que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de

Zaragoza  
tiende la presente que concuerda con su original al qual me remito de orden y visto por S.M., en Zaragoza vía Ocho de Octubre mil novecientos  
treinta y dos.

V2. B2.



Perez

16-1-43 - 6631

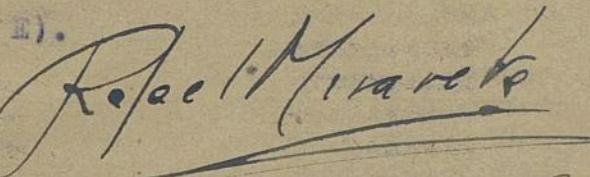
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a primero de Diciembre de mil novecie-  
tos cuarenta y tres.

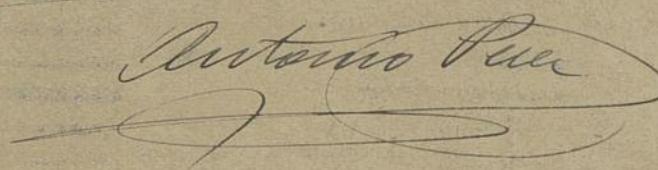
Por recibidas la certificacion y orden que  
anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas ponien-  
doles por cabeza en estas acuaciones, acusese recibo reclamense  
de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgen-  
te remision de los informes que en el mismo se indican en concordan-  
cia con lo dispone el articulo 53 con referencia al inculpado, in-  
teresando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el ms  
mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el  
actual pardero del ilculpado para hacerle las prevenciones del arti-  
culo 49 hecho lo cual se acodara y publiquense edictos en el Bo-  
letin Oficial de esta provincia y en del Estado haciendo saber  
la incoacion de esta expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

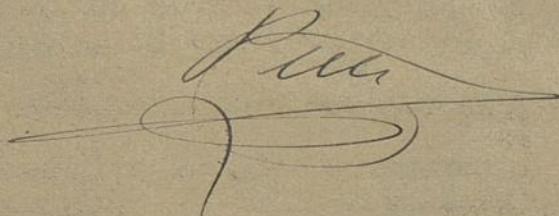
E).

  
Rafael Miravete

Ante mi.

  
Antonio Pica

Diligencia: Cumplico lo mandado, doy fe:

  
Pica



En el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa José Uson Pérez —

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando también de la Alcaldía indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual paradero y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Sírvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.  
Pina de Ebro 12 de diciembre 1943.

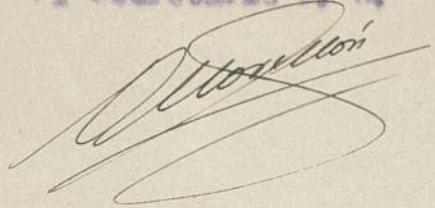
Rafael Miravete

Sr. Juez Municipal de Gelsa

DILIGENCIA. Recibido y registrado al número 130. Doy fe.

Geisa a 1 de diciembre de 1943

Al Secretario P. H.



PROVIDENCIA

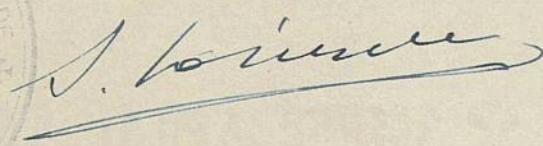
JUZG. DE LORENTI

En la villa de Geisa, a días de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

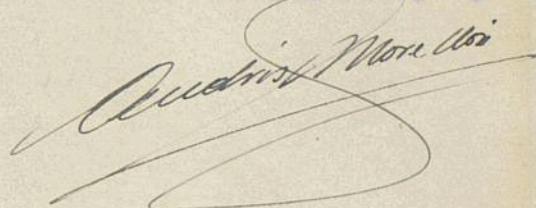
Complese y guarde lo mandado en el preinserto exhorto, y verificado que esto sea, devílvese a la Superioridad de donde procede, por el conducto de su recibo.

Proveído por el Sr. Juez municipal que al margen se expresa.

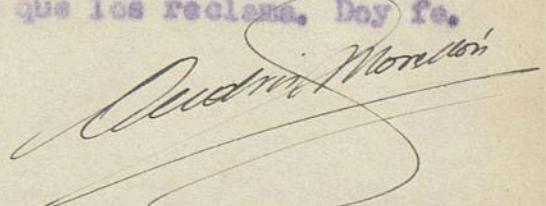
Al Juez municipal:



Ante mi  
Al Secretario P. H.

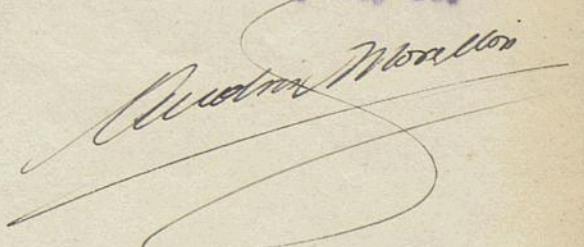


DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se han reclamado de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al acusado, José Usón Pérez. Prometiéndole que tan pronto como los mencionados informes sean recibidos en este Juzgado municipal, serán remitidos a la Superioridad que los reclama. Doy fe.



OTRA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que se adjunta negativa certificación catastral expedida por esta Alcaldía, referente al acusado, vecino de esta localidad, José Usón Pérez.

Doy fe.



OTRA. En el mismo día se cumple lo mandado. Doy fe.



D. DON GREGORIO GARZA LAFUENTE

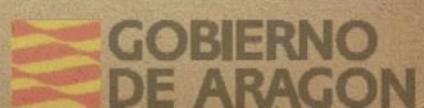
## *Secretario del Ayuntamiento*

## de LA VILLA DE GELSA

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. José Usón Pérez.

..... la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible, se expresan a continuación:

TIP. BLASCO-ZARAGOZA



Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
		<i>Suma anterior</i>	.

Y para que conste a petición de Orden judicial  
libro la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Gelsa,  
a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

V<sub>o</sub> B<sub>o</sub>

## EL ALCALDE,

## EL SECRETARIO,

A U T O : Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia; y,

Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de Gelsa, Jose Morales Perez en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942 de conformidad con lo señal mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de las cargas que resulten al Exmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

Vista la disposición antes citada y demás de general aplicación.

El Dr. Don Rafael Miravete Oma, Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de año 1942 debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicárselo al Exmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndole en conocimiento del Exmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.  
R/.

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Saez

Rosas

Diligencia: El mismo día se remite testimonio y oficio al Exmo Sr. Fiscal  
doy fe.

Providencia Juez  
eje Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y  
no habiendose acusado recibo por el Excmo Sr.Fiscal de la Au-  
diencia del testimonio librado por si hubiera sufrido extra-  
vio reproduczcase y libresele nuevo oficio.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E./. *Julián Blasco*

Ante mi.

*Antonio Pue*

Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

*Fac*



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Nám. 51

CONTRA  
Rosé Vicen Pérez

Tengo el honor de acusar  
a V. S. recibo de su comu-  
nicación del 1 de 9

del año actual con  
el testimonio que le acom-  
paña del auto dictado en el  
expediente de responsabi-  
lidades a que el margen se  
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-  
chos años.

Zaragoza 2 de Septiembre  
de 1947

Narciso de Larramendi

Sr. Juez de Instrucción de

Puig

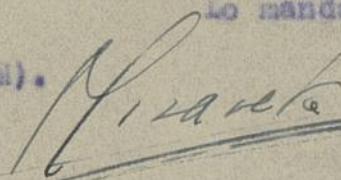
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

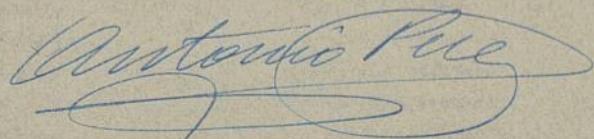
Unase al expediente de su referencia el acto de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional, y teniendo en cuenta si criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exma Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se reciba, y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de edictos y demás ordenado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

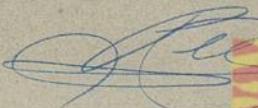
M.J.



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



 GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 20 SEP 1944 aparece inserto el anuncio publicado en este expediente, al poco en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de libro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

PROVINCIA DE  
objeto de acuerdo con

Fina de libro veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la superioridad para su archivo en la misma.  
Lo mando y firma J.º de que doy fe.

J.º

ante mí.

Diligencia: El mismo día y con comisión se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.

Exmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.U. el adjunto testimonio del que dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.U. muchos años.

Zina de Zoro 19 de Enero de 1944.

Rafael Mirarote

Exmo Sr., Fiscal de esta Audiencia Territorial.

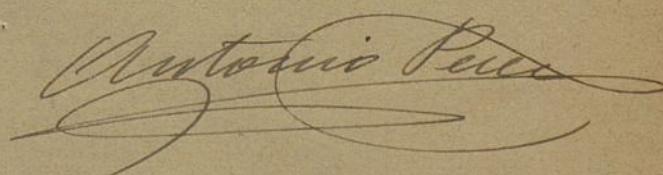
DON ANTONIO PEREZ AZKAR. Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: Que en el expediente a que luego se hará mención, se ha dictado por dicho Juzgado el siguientes:

A U T O: Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. --- Las anteriores diligencias unanase al expediente de su referencia, y; -- Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *Felisa, José*

*Mon Pérez* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resultan acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes. -- Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de Diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS. -- Vista al disposición antes citada y demás de general aplicación. -- El sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad. -- Así lo provee y firma exorsado el Sr. Juez de que soy fe. -- Rafael Miravete. -- Ante mí, Antonio Pérez. -- Rubricados. -----

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



A.R. 2-9-44



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de Responsabilidades políticas anotado al margen, y que es reproducción del elevado con fecha diez y nueve de Enero del año actual y que al no haberse acusado recibo por V.E. hace suponer debió de sufrir extravío por lo que se reproduce.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Pina de Ebro 1º Septiembre 1944.

Expte num. 51 de 1943  
contra

Yours Mro Pérez

*Julián Pérez*

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

MONS. ANTONIO PEREZ ALVAREZ, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Iruna de Ebro y su partido.

DIZ FZ: que en el expediente a que luego se hará mención se, ha dictado por dicho juzgado el siguiente:

A U T O: Juzgado de primera instancia de Iruna de Ebro a diecinueve de Junio — de mil novecientos cuarenta y cuatro — se anterior res diligencias uníase al expediente de su referencia. — Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de Gelsa José Uson Pérez — en virtud de lo mandado por la superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreeditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes. — Considerando que pareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Exmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, Jefe provincial de FBI y de las J.O.H.S. — Vista la disposición antes citada y demás de general aplicación. — El Sr. Don Rafael Miravete Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mí el secretario dije: ue por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942; debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Exmo Sr. Fiscal de este juzgado de esta Territorio y poniéndole en conocimiento del Exmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe provincial de FBI y de las J.O.H.S., una vez firmada esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad. — Así lo proveo y firma el Sr. Juez de que soy fe. — Rafael Miravete. — Ante mí, rindió Pérez. — Abriedos.

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Iruna de Ebro a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Antonio Pérez*

